***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP***

***(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública, en la primera y última página de este contrato.)***

CONTRATO MAG No. 020 BIS/2015

“MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CUATRO INCUBADORAS Y UNA NACEDORA  
DEL CENTRO DE REPRODUCCIÓN ANIMAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
GANADERÍA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”

Nosotros, WALTER ULISES MENJIVAR DÍAZ, actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas, designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para firmar contratos de adquisiciones de bienes muebles no sujetos a Licitación, de adquisiciones de obras, servicios y consultorías gestionados por esta Secretaría de Estado y que en el transcurso de este contrato me denominaré “EL CONTRATANTE o EL MAG” con xxxxxxxxxxxxxxx; y por otra parte RENÉ ARMANDO OSORIO MENDOZA, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INGETEC, S.A. DE C.V., con XXXXXXX que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio de “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CUATRO INCUBADORAS Y UNA NACEDORA DEL CENTRO DE REPRODUCCIÓN ANIMAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA” a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería en virtud de lo establecido en los documentos de invitación adjuntos, los términos de referencia del proceso por Libre Gestión número 164/2014-MAG, denominado “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CUATRO INCUBADORAS Y UNA NACEDORA DEL CENTRO DE REPRODUCCIÓN ANIMAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominarán respectivamente LACAP y RELACAP, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CUATRO INCUBADORAS Y UNA NACEDORA DEL CENTRO DE REPRODUCCIÓN ANIMAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA según el siguiente detalle:

MANTENIMIENTO CORRECTIVO INICIAL

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| No.  ITEM | No. DE INV. ACTUAL | MARCA | MODELO | No. DE MANTENI MIENTOS | PRECIO UNITARIO US$ (IVA INCLUIDO) | PRECIO TOTAL US$ (IVA INCLUIDO) |
| INCUBADORAS | | | | | | |
| 1 | 1.4200-03-61102-0504-042 | KULH | AZYSS-1920-110 | 1 | $11,870.11 | $11,870.11 |
| 2 | 1.4200-03-61102-0504-043 | KULH | AZYSS-1920-110 | 1 | $11,870.11 | $11,870.11 |
| 3 | 1.4200-03-61102-0504-044 | KULH | AZYSS-1920-110 | 1 | $11,870.11 | $11,870.11 |
| NACEDORAS | | | | | | |
| 1 | 1.4200-03-61102-0504-037 | KULH | BSS-800-110 | 1 | $10,223.13 | $10,223.13 |
| MONTO TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO INICIAL CON IVA INCLUIDO | | | | | | $45,833.46 |

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| No.  ITEM | No. DE INV. ACTUAL | MARCA | MODELO | N° DE MANTENI MIENTOS | PRECIO UNITARIO US$ (IVA INCLUIDO) | PRECIO TOTAL US$ (IVA INCLUIDO) |
| INCUBADORAS | | | | | | |
| 1 | 1.4200-03-61102-0504-042 | KULH | AZYSS-1920-110 | 2 | $100.00 | $200.00 |
| 2 | 1.4200-03-61102-0504-043 | KULH | AZYSS-1920-110 | 2 | $100.00 | $200.00 |
| 3 | 1.4200-03-61102-0504-044 | KULH | AZYSS-1920-110 | 2 | $100.00 | $200.00 |
| 4 | 1.4200-03-61102-0504-045 | KULH | AZYSS-1920-110 | 2 | $100.00 | $200.00 |
| NACEDORAS | | | | | | |
| 1 | 1.4200-03-61102-0504-037 | KULH | BSS-800-110 | 2 | $100.00 | $200.00 |
| MONTO TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON IVA INCLUIDO | | | | | | $1,000.00 |
| MONTO TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO INICIAL Y PREVENTIVO CON IVA INCLUIDO | | | | | | $46,833.46 |

El servicio objeto del presente contrato, serán prestados de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV-FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, “EL MAG” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$46 ,833.46), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL CONTRATANTE deberá hacer los pagos dentro de un plazo aproximado de sesenta días hábiles contados a partir del recibo a satisfacción del servicio, por parte del Administrador del Contrato y la presentación de la respectiva Factura de Consumidor Final a nombre de Secretaría de Estado-MAG; y por ser la Institución solicitante Agente de Retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento treinta y seis-dos mil siete, al Ministerio de Agricultura y Ganadería. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: Nombre de la cuenta: INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. de C.V., número de la cuenta: cero cero dos uno cero dos cuatro tres cuatro dos cinco, Tipo de Cuenta: Corriente del Banco Hipotecario, cuyo titular es “EL CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los artículos 60, 61, 62, 63 y 70 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos 75 y 76 de su Reglamento. III. PLAZO. El plazo del presente contrato será de doscientos ochenta y cuatro días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la LACAP, y con los Términos de Referencia establecidos en el proceso de Libre Gestión número 164/2014-MAG denominado “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CUATRO INCUBADORAS Y UNA NACEDORA DEL CENTRO DE REPRODUCCIÓN ANIMAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, la oferta de “EL CONTRATISTA” de fecha veinte de enero de dos mil quince, el servicio objeto del presente contrato será proporcionado por “EL CONTRATISTA” a “EL MAG”, en las instalaciones de la Dirección General de Ganadería-MAG, ubicadas en Cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, en los horarios establecidos y acordados por EL CONTRATANTE. V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”. “El CONTRATANTE” deberá hacer los pagos del servicio detallado en la Cláusula I de este contrato a través del Fondo General de Secretaría de Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería. VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número cuarenta y ocho, de fecha veintiocho de enero del presente año, nombra como Administrador del Contrato al Doctor Héctor David Martínez Arias o a quién lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del Administrador del Contrato: a) Ser representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) Verificar que se realice el servicio según lo establecido en la Cláusula Cuatro del presente contrato, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prorroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; f) La elaboración de las Actas de Recepción respectivas Art. 77 RELACAP; g) Remitir a la OACI Copia del Acta de Recepción tres días hábiles posteriores a la recepción; h) Evaluar el desempeño de “EL CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; i) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82-Bis letra h) de la LACAP; j) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administrador de Contrato conforme al Art. 42 Inc. 3 RELACAP; k) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Arts. 19, 82-Bis y 129 de la LACAP, 74, 75 Inc. 2, y 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a “EL CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA”, se obliga a presentar a “EL MAG” en un plazo no mayor de diez días hábiles después de recibir copia de este contrato debidamente legalizada, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,683.35) equivalente al diez por ciento del monto del contrato, la que deberá ser emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual deberá tener una vigencia de trescientos cuarenta y cuatro días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “EL CONTRATISTA” ha desistido de su oferta. IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la LACAP. X. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “EL CONTRATISTA”: a) Proporcione servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. XI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los servicios objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro del servicio. “EL CONTRATISTA” deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. XII. MODIFICACIÓN. Los contratantes acuerdan que el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso, EL MAG emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La carta de invitación al proceso de Libre Gestión número 164/2014- MAG, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce; b) Oferta del contratista de fecha veinte de enero de dos mil quince; c) Resolución de Adjudicación; d) Garantías; e) Resolución modificativa; y, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE” las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, así establecidas por “EL CONTRATANTE” este podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre “Los Contratantes”, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre “Los Contratantes” y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XIX. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “EL CONTRATANTE” a través del Administrador del Contrato a

las oficinas de MAG/El Matazano, ubicadas en cantón El Matazano, Soyapango, departamento de San Salvador, y a “EL CONTRATISTA” a través del Ingeniero René Armando Osorio Mendoza. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince.

Walter Ulises Menjívar Díaz  
“EL CONTRATANTE”

René Armando Osorio Mendoza “EL CONTRATISTA”

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP